

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0405/2022/JMO

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE CORREDIGORA

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0405/2022/JMO interpuesto por el¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, presentada el 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 220457622000294. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información en el domicilio donde se constituye la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, misma que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó número de folio 220457622000294. En la solicitud se requirió la siguiente información: -----

"Videograbación realizada con la o las cámaras las siguientes cámaras que señalaremos con fotografía, y/o con los sistemas de video, propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, ubicadas (os) en el Centro de Atención Municipal, sito en la Calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El pueblito, Corregidora, Querétaro, en la cual se pueden visualizar las personas que accedimos al Salón de Asuntos de Cabildo contiguo al denominado "Sala de Cabildo" anteriormente conocido como "Patio de los Aguacates", así como a las personas que se encontraban en el frente del Salón y Patio en cita, (es decir, del lado donde se ubican los accesos principales de ambas instalaciones), el día 02 de agosto de 2022, en un horario de las 13:00 a las 19:00 horas..." (sic)

SEGUNDO.- El 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED] presentó en la Oficialía de partes de esta Comisión, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 4 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, previo desahogo de la prevención formulada al recurrente en fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo de radicación, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dadas su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la solicitud de información presentada el 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, signada por el¹ [REDACTED] -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la dirección:¹ [REDACTED] desde la cuenta accesoalainformacion@corregidora.gob.mx, mediante el cual, la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, notificó la respuesta a la solicitud de información de folio 220457622000294.

3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2478/2022, de fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en respuesta a la solicitud de información de folio 220457622000294 y suscrito por M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia, Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la resolución emitida en la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la cual se confirmó la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información de folio 220457622000294. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 7 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Corregidora, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en la solicitud de información presentada el 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, signada por el ¹ [REDACTED] -----
2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457622000294 presentada el dia 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Corregidora. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2239/2022, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Adrián González Chaparro, Titular de la Secretaría de Administración y suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/ST/663-A/2022, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, dirigido al M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Adrián González Chaparro, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2453/2022, de fecha 6 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Adolfo Colín Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, y suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2453/2022, de fecha 6 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Ma. De los Ángeles Morales Morales, Vocal del

Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, y suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----

- S
- 7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2453/2022, de fecha 6 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. José Antonio González León, Vocal del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, y suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
 - 8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2453/2022, de fecha 6 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Arturo Terrazas Martínez, Vocal del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, y suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
 - 9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2453/2022, de fecha 6 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Jesús Enrique Chavarria Alvizo, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración, y suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
 - 10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de 2022 dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, celebrada el 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----
 - 11. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2478/2022, de fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a ¹ [REDACTED] y suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
 - 12. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico, de fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la cuenta: ¹ [REDACTED] desde la dirección: accesoalainformacion@corregidora.gob.mx. -----
 - 13. Documental pública, presentada en copia simple, consistente una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se aprecia el detalle de la solicitud de información con número de folio 220457622000294, y la fecha de última respuesta del 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----
 - 14. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2626/2022, de fecha 23 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Saraih Uribe Ramírez, Titular de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora y suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
- E
- N
- O
- I
- C
- A
- T
- U
- A
- C
- A
- CTUALIZACIÓN

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 1 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el domicilio señalado para recibir notificaciones por la persona promovente del recurso de revisión. -----

CUARTO.- En fecha 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del

¹ [REDACTED] para realizar manifestaciones respecto del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Corregidora, Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada el 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 220457622000294. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Corregidora, Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"...Con motivo de la notificación de la declaración de inexistencia de información referida, es que acudo a ante esta H. Comisión con el objeto de que se me otorgue la concesión del recurso y con ello ordene a las Autoridades Responsables o sujeto obligado, proveerme de la información que solicité y así, garantice mi derecho de Acceso a la Información Pública como Ciudadano del Municipio de Corregidora... el debido cumplimiento de las disposiciones legales materia del presente, así como a los principios generales del derecho administrativo..."

Es de suma importancia mencionar que, tanto el Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, como la titular de la Dirección de Tecnologías de Información adscrita a la Secretaría en mención, son sabedores que la información materia de la mi solicitud... está relacionada con el procedimiento de responsabilidad administrativa... substanciado por la Unidad Substancial y Resolutoria de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora Querétaro, dentro del cual, infundada e indebidamente fui señalado como presunto responsable...

De lo expuesto... se vislumbra el actuar doloso de las autoridades señaladas como responsables en el presente escrito, para obstruir o negar la entrega de la información solicitada por el suscrito...

Con motivo de la falta de trámite y falta de contestación, fundamentación y motivación a mi referida solicitud de información, es que acudo ante esta H. Comisión con el objeto de que se me otorgue la concesión del recurso y con ello ordene a la Autoridad Responsable o sujeto obligado, proveerme de la información que solicité y así, se garantice mi derecho de Acceso a la Información Pública..."

...Ante la declaración de inexistencia de la información materia de mi solicitud, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo los números de folio 220457622000294 y 220457622000295 la cual ha quedado planamente detallada en supra líneas se configura la causal de procedencia del presente recurso prevista en el numeral 141 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra establece:

Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de:

II. La declaración de inexistencia de información" (sic)

De esa tesis se configuran la causal para la procedencia del presente recurso de revisión, debiéndose dictar una resolución en favor del suscrito, ya que, a todas luces existe incumplimiento por parte de los servidores públicos a que haya lugar del Municipio de Corregidora, Querétaro, a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, quienes han incurrido en la inobservancia, inaplicación y violación a los preceptos constitucionales a mi Derecho Fundamental como mexicano a garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, de igual forma vulnera mi derecho humano al Derecho a la Información, previsto en el Artículo 6 Constitucional, el cual señala y reconoce:

"...El derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión." (sic)

S

E

N

O

C

A

U

C

A

El recurrente presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, el 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, y la misma fue registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 22045762200294, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro² y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Corregidora, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de información, mediante correo electrónico el 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

En fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, recurso de revisión, que fue remitido a esta Comisión, mediante oficio SISCOE/UT/2687/2022. En ese sentido, en fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, se determinó procedente realizar una prevención a la persona promovente para efecto de que subsanara y diera cumplimiento a los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos en la normatividad de la materia; a lo cual dio cumplimiento remitiendo el escrito que fuera acordado en fecha 4 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós. En el mismo acuerdo, se radicó el recurso de revisión y se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

² "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

³ Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Como quedo asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del¹ [REDACTED] LIRA, para manifestarse en torno al contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Corregidora, Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. ---- De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente mediante el oficio SISCOE/UT/2478/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, lo siguiente: -----

"Con fundamento en el artículo 6 apartado, fracción I y artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción I y II, 46 fracción II, 122, 123, 130, 131, 133, 136 fracción II, 137, 139, y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el numeral 33, fracción I y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, en atención a su solicitud de acceso a la información presentada ante esta Unidad de Transparencia y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con los número de folio 2204576222000294 y 2204576222000295, me permite notificarle la Resolución que confirma la inexistencia de la documentación requerida en su solicitud de información, la cual fue aprobada en la Séptima Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, celebrada el 08 (ocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), a través del Acuerdo 001/E/07/2022, que a la letra se transcribe.

..."ACUERDO 001/E/07/2022.- El Comité resuelve que se confirma la Declaración de inexistencia de información consiste en videograbación de las cámaras de seguridad, propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, ubicadas en el Centro de Atención Municipal... el día 02 de agosto de 2022..." (sic)

Y agregó la resolución que confirma la inexistencia de documentación, de fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, manifestó lo siguiente: -----

"...En razón de lo anterior, la Unidad de Transparencia confirma la respuesta proporcionada al ahora recurrente a través del oficio SISCOE/UT/2478/2022, en atención a la solicitud de información con número de folio 2204576222000295 ante la "PNT", en la que, la Unidad de Transparencia posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos del Sujeto Obligado, informó al recurrente sobre la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN solicitada.

...Por lo que, en ningún momento deberá de entenderse como una negativa u obstrucción al derecho de acceso a la información del solicitante, ya que... se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos, esto en conjunto con el área que está en posibilidad de resguardarla, es decir, la Dirección de Tecnologías de la Información, la cual se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Qro. Ahora bien, de la búsqueda que se realizó se desprende que las videograbaciones del día y hora señalados por el solicitante se sobrescribieron de forma automática, por lo que estamos materialmente imposibilitados de proporcionar la información.

En ese orden, es importante señalar que el sistema de videograbación es utilizado por el Municipio de Corregidora, Qro. con fines de seguridad dentro de las oficinas municipales, la cual se almacena en un disco duro conforme a la capacidad del equipo tecnológico, sobre-escribiéndose de forma periódica y automática por parte de los equipos de videograbación, por lo que al momento de realizarla búsqueda, ya había sobrescrito la información en la fecha y hora solicitada, sin que exista posibilidad material de reponerla.

No se omite comentar que la Dirección de Tecnologías de Información, es la Unidad que administra la información generada por las cámaras instaladas dentro del inmueble municipal, esto con base a las atribuciones con las que cuenta de apoyo la administración y mantenimiento de los sistemas tecnológico, por lo que, por parte de este municipio no hay obligación de resguardar en otro medio o por un periodo de tiempo distinto, el contenido que es generado por las cámaras de vigilancia. Ya que este, es generado en tiempo real, para que, de ser el caso, puede ser una herramienta de consulta inmediata en la atención de situaciones que vulneren la seguridad dentro del inmueble municipal. Siendo que el caso en concreto, al momento de revisar el contenido del disco duro, no se encontró la información solicitada.

Con la finalidad de esclarecer los hechos, se adjuntan los medios de prueba que garantizan que se llevó a cabo el trámite correspondiente, así como los medios idóneos y suficientes en atención a la solicitud de información que nos ocupa...

...Es por ello, que la inexistencia de la información, no deberá de considerarse como una negativa al derecho al acceso a la información, ya que, posterior a una búsqueda exhaustiva, se informó que no obra la información solicitada, así como tampoco existe la posibilidad de generarla o reponerla, por lo que estamos materialmente imposibilitados para responder de manera distinta a la solicitud de información... Aunado a lo anterior expuesto, entre otros, deberá de considerar lo siguiente:

La solicitud de información fue recibida y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) por parte de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro.

La solicitud de información fue turnada a la Unidad Administrativa que resguarda la información solicitada, por lo que se garantizó que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, a través de los medios idóneos y suficientes.

Con motivo de la imposibilidad de generar o reponer la información, se declaró la Inexistencia de la información en apego a los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Es decir, el Municipio de Corregidora, Qro, se encuentra materialmente imposibilitado de contar con la información solicitada, así como también de generarla o reponerla.

La solicitud de información se atendió dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con información veraz." (sic)

Y agregó los medios probatorios asentados en el antecedente tercero de la presente resolución. ---

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir⁴ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 22045762200294, al señalar que el sujeto obligado declaró de forma dolosa la inexistencia de la información, obstruyendo o negando la entrega de la información solicitada, aunado a la falta de trámite, contestación, fundamentación y motivación a la solicitud de información impugnada. -----

De la solicitud de información con número de folio 22045762200294, se advierte que el ciudadano requirió, literalmente, lo siguiente: -----

"Videograbación realizada con la o las cámaras las siguientes cámaras que señalaremos con fotografía, y/o con los sistemas de video, propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, ubicadas (os) en el Centro de Atención Municipal, sito en la Calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El pueblito, Corregidora, Querétaro, en la cual se pueden visualizar las personas que accedimos al Salón de Asuntos de Cabildo contiguo al denominado "Sala de Cabildo" anteriormente conocido como "Patio de los Aguacates", así como a las personas que se encontraban en el frente del Salón y Patio en cita, (es decir, del lado donde se ubican los accesos principales de ambas instalaciones), el día 02 de agosto de 2022, en un horario de las 13:00 a las 19:00 horas..." (sic)

El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud indicando al promovente que, tras realizar una búsqueda en sus archivos, no encontró información alguna relacionada con las videograbaciones del día 2 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós, anexando acta de declaración de inexistencia aprobada en la Séptima Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro; y al rendir el informe justificado ratificó el sentido de su respuesta inicial al referir que

⁴ "2. Proc. Titulo o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/tema/causa-petendi>>.

emitió respuesta conforme lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Para efecto de determinar si los agravios expuestos por la parte promovente resultan fundados, se procederá al análisis de los mismos de forma independiente. Para lo anterior se establece en primer lugar, respecto de la procedencia del recurso de revisión de mérito; que tras hacer una revisión su contenido así como de lo estipulado por el artículo 142 de la Ley local de Transparencia, se encontró que el mismo encuadra en el supuesto establecido por la fracción II, del numeral citado, mismo que a la letra dicta:

"Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
 - II. La declaración de inexistencia de información;*
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
 - IV. La entrega de información incompleta;*
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;*
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;*
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
 - X. La falta de trámite a una solicitud;*
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; o*
 - XIII. La orientación a un trámite específico.*
- La resolución a un recurso de revisión interpuesto por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada ante el organismo garante correspondiente, mediante recurso de inconformidad."*

Ahora bien, respecto de la información solicitada, se tiene que es información pública, al tratarse de información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, conforme lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁵.

Asimismo, las propias leyes de la materia determinan a los sujetos obligados de proporcionar la información pública:

- "Artículo 6. Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:*
- a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado.*
 - b) Los municipios del Estado.*
 - c) Los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro.*
 - d) Los tribunales administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro.*

⁵ "Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportunamente y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley; II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado; IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos."

- e) Los partidos y organizaciones políticas.
f) La Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía.
g) Fideicomisos y fondos públicos.
h) Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.”⁶

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”⁷

En tal virtud, los artículos 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan la publicidad de los documentos que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que el solicitante manifieste de los ya existentes: -----

“Art. 127 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”⁸

“Art. 129 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”⁹

En ese sentido, se procede identificar si la información solicitada encuadra en las obligaciones de transparencia inherentes a los sujetos obligados, para el caso en particular las establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley local en la materia: -----

“Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos;
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público. Así también, deberá señalar, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales; (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16);
III. Las atribuciones, metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
IV. Los indicadores que deban establecer relacionados con temas de interés público o trascendencia social conforme a sus funciones, deban establecer;
V. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
VI. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial;
VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones,

⁶ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

⁷ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁸ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

⁹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

VIII. Los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XI. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello;

XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información;

XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio...

XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos;

XVI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición;

XVIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XIX. Los trámites que ofrecen, sus requisitos y formatos;

XX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXI. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. Los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen;

XXIV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; el informe de la cuenta pública; y la aplicación de los fondos auxiliares especiales;

XXV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones;

XXVII. La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados...

XXVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXIX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;

XXX. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; XXXI. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad;

XXXIV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXV. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVI. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXVIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XXXIX. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XL. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; XLIV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

XLVI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y

XLVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que ésta verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. Capítulo Tercero De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados

Artículo 67. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, deberán poner a disposición del público de manera actualizada la información siguiente:

I. El Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda;

II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las descripciones superficiales;

IV. El nombre, denominación o razón social y número del registro federal de los contribuyentes de a quienes se les hubiere cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

V. Los nombres de las personas nombradas como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento del nombramiento y las sanciones que se les hubieran aplicado;

VI. Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los cambios de uso de suelo y licencias de construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

VII. Las disposiciones administrativas que emitan, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia;

VIII. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos; y

IX. Las actas de sesiones de ayuntamiento, los controles de asistencia de los integrantes a las sesiones y el sentido de votación de los miembros del ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos."

De lo anterior, se tiene que, si bien la información solicitada es pública, no se advierte dispositivo normativo en materia de acceso a la información que determine la obligatoriedad de contar con lo solicitado por el ciudadano, por lo que el sujeto obligado cuenta con atribución para determinar la función y resguardo de la información de sistemas operativos como cámaras de videovigilancia ubicadas en sus instalaciones. -----

Respecto del agravio expuesto por el recurrente en el que refiere que, el sujeto obligado declaró de forma dolosa la inexistencia de la información solicitada, obstruyendo o negando la entrega de la misma; se tiene que, el sujeto obligado refirió haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de las videogramas requeridas por el solicitante en los archivos de la Unidad competente de la información, tratándose de la Dirección de Tecnologías de la Información adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, obteniendo como resultado que la persona Titular de la Unidad recién citada, manifestó en su momento: "...me permito informar, que se realizó la revisión de las videogramas del día y horario solicitado, sin embargo dichas grabaciones ya no se encuentran disponibles en el servidor ya que una vez alcanzada la capacidad del disco duro se sobre escriben en las grabaciones más viejas, por lo cual no es posible proporcionar dicha información." (sic), con lo que el Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, formuló un requerimiento para elaborar el acuerdo de inexistencia de la información, en términos de los previsto por la fracción II del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dicta: -----

"Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

De las constancias agregadas por el sujeto obligado con el informe en torno al recurso, se aprecian: la solicitud de información presentada el 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, por el¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457622000294; el oficio SISCOE/UT/2239/2022, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Titular de la Secretaría de Administración y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro; el oficio SA/ST/663-A/2022, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora y suscrito por el Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro; el oficio SISCOE/UT/2453/2022, de fecha 6 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual, se convocó a los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora a efecto de celebrar la sesión respectiva; el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de 2022 dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, celebrada el 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós; el oficio SISCOE/UT/2478/2022, de fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora; el correo electrónico, de fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la cuenta:¹ [REDACTED] desde la dirección: accesoalainformacion@corregidora.gob.mx; la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se aprecia el detalle de la solicitud de información con número de folio 220457622000294, y la fecha de última respuesta del 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós; y el oficio SISCOE/UT/2626/2022, de fecha 23 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Titular de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora. -----

De lo anterior, es menester que el sujeto obligado agregó las constancias mediante las cuales, acreditó haber realizado las gestiones necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, para brindar trámite y realizar una búsqueda exhaustiva de la solicitud de información, en las áreas competentes de la información, de conformidad con las atribuciones a su cargo, y lo establecido por el artículo 129 de la Ley local en la materia, mismo que se cita a continuación: -----

"Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

En ese sentido, los artículos 72 y 73, fracciones XXIV y XXXII del **Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora**¹⁰, establecen, la competencia de la Secretaría de Administración para la conservación y mantenimiento de los bienes del sujeto obligado, así como de la vigilancia de la infraestructura tecnológica municipal. De la normatividad recién referida, se acredita la competencia de las Unidades a las que fue turnada la solicitud de información, mismas que emitieron su pronunciamiento tras la búsqueda de la información:

ARTÍCULO 72.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Administración, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Recursos Humanos;
- II. Dirección de Adquisiciones;
- III. Dirección Administración Patrimonial y Servicios Internos; y
- IV. Dirección de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO 73.- La Secretaría de Administración es competente para:

- ...XXIV. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;
...XXXIII. Controlar y vigilar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica municipal."

En suma a lo anterior, el sujeto obligado procedió a declarar formalmente la inexistencia de la información, mediante el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de 2022 dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, celebrada el 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de la que resulta oportuno destacar, en su contenido abordó lo siguiente:

"...Antecedentes:

I.- En fecha 11 de agosto de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia la Solicitud de Información, la cual, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 220457622000294 y 220457622000295.

II.- Con fundamento en el Artículo 46 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de información para atención de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, para que a través de la Dirección de Tecnologías de la Información se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III.- Con fecha 29 de agosto de 2022, es que, con fundamento en los artículos 8 fracciones I y II, así como 136 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a través del oficio SA/ST/663-A/2022, suscrito por el Lic. Adrián González Chaparro, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, se solicitó la declaración de inexistencia de la información, considerando la imposibilidad material de entregar la información.

IV.- Con fundamento en los artículos 13 fracción IV y 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, se convocó a la presente sesión, con la finalidad de someter a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, la Declaración de Inexistencia de la Información.

En este momento, el Secretario Ejecutivo del Comité, pone a la vista de los miembros del Comité Considerando:

I. Con fundamento en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado se encuentra dentro del plazo establecido para emitir respuesta al solicitante de la información.

¹⁰ Disponible para su consulta en la dirección electrónica: https://www.corregidora.gob.mx/Documentos/2021-2024/cmmer/registro_regulaciones/5_Reglamento_Organico_Municipal_de_Corregidora_Queretaro.pdf.

...En consecuencia, se advierte que La Unidad de Transparencia, solicitó a las Dependencias resguardantes de la información dentro del plazo establecido para el mismo, para que estas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

II.- Con fundamento en el artículo 43 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Comité de Transparencia tiene la atribución de declarar la inexistencia.

Artículo 43. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...

III.- Con fundamento en el artículo 46 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Comité de Transparencia tiene la atribución de determinar la procedencia de la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

XIII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados.

IV.- Con fundamento en el artículo 136 fracción 1, el Titular de la Secretaría de Administración, manifestó que: "Razón por la cual y mediante oficio SA/ST/661-A/2022, se requirió la información a la Directora de Tecnologías de la Información de esta Secretaría, dentro del plazo de tres días hábiles, para dar el seguimiento conforme a derecho corresponde.

Bajo ese contexto la Directora de Tecnologías de la Información emitió el informe mediante oficio DTI/44-A/2022, en los siguientes términos:

"Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, en relación a su oficio No. SA/ST/661-A/2022, mediante el cual, en relación a la solicitud de información presentada por el [REDACTED] registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los número de folio 220457622000294 y 220457622000294, solicita apoyo en la revisión de los sistemas que administra la Dirección de Tecnologías de Información, en cuanto a las videogramaciones realizada con la o las cámaras las siguientes cámaras que señalaremos con fotografía, y/o con los sistemas de video, propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, ubicadas (os) en el Centro de Atención Municipal, sito en la Calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El pueblito, Corregidora, Querétaro, en la cual se pueden visualizar las personas que accedimos al Salón de Asuntos de Cabildo contiguo al denominado "Sala de Cabildo" anteriormente conocido como "Patio de los Aguacates", así como a las personas que se encontraban en el frente del salón y patio en cita, (es decir, del lado donde se ubican los accesos principales de ambas instalaciones), el día 02 de agosto de 2022, en un horario de las 13:00 a las 19:00 horas y de igual manera se realice la integración del informe que conforme a derecho corresponda, mismo que debe ser remitido a más tardar el día 31 (treinta y uno) de agosto del año en curso, al respecto me permito informar, que se realizó la revisión de las videogramaciones del día y el horario solicitado, sin embargo, dichas grabaciones ya no se encuentran disponibles en el servidor ya que una vez alcanzada la capacidad del disco duro se sobre escriben en las grabaciones más viejas por lo cual no es posible proporcionar dicha información."

Determinación de Procedencia:

Con fundamento en los artículos 130, párrafo segundo y 46 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, en uso de la voz, el Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, por las razones expuestas, determina procedente someter a consideración del Comité la Declaratoria de Inexistencia.

En uso de la voz, el Lic. Jesús Enrique Chavarria Alvizo, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración comenta: "se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos a saber del servidor de información del Municipio de Corregidora, Qro, esto en conjunto con el área resguardante, es decir, la Dirección de Tecnologías de Información, la cual se encuentra adscrita a la Secretaría que en este acto represento, dicha búsqueda fue inmediata, lo que se hace constar en el oficio SA/ST/661-A/2022. Ahora bien, en atención a las características y almacenamiento del servidor pormenorizado con anterioridad; se cuenta con la posibilidad de cuadricular dichas grabaciones, esto en atención que de manera autónoma dicho equipo, se sobre escribe la información, por lo que estamos materialmente imposibilitados de proporcionar la misma. Lo anterior no deberá entenderse como una negativa al derecho de información del solicitante, ya que, al momento de la búsqueda, se desprende que no se cuenta con la información. Por último, quiero señalar que el sistema de videogramación es utilizado por el Municipio de Corregidora, Qro. con fines de seguridad del personal y de los inmuebles atendiendo a las facultades de administración contenida en el artículo 73, fracciones XXIV y XXXII del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro, la cual se almacena en un disco duro por un periodo corto de tiempo con base a la capacidad de los equipos, sobre escribiéndose de forma automática y periódica, la cual se utiliza para estar en posibilidad de almacenar las

videograbaciones en tiempo real para atender emergencias que vulneren la seguridad de forma inmediata. Por lo que se concluye que no hay manera posible de recuperarla, ya que cumplido el fin (que es la seguridad del personal y del inmueble), se sobrescribe la videograbación automáticamente de forma periódica, por lo que, al momento de realizar la búsqueda, ya había sobreescrito la información de la fecha y hora solicitadas". En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo menciona: "La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Tecnologías es la única unidad administrativa que por sus atribuciones se encontraba en posibilidad de proporcionar la información requerida, aunado a que la búsqueda de la información se realizó por parte de la Unidad Administrativa correcta, en el lugar correcto y dentro de los plazos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que la respuesta de la Secretaría de Administración no deberá de considerarse como negativa al acceso a la información, por los argumentos que se exponen".

Por lo anterior, el Comité de Transparencia procede al análisis del caso.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, se somete a consideración del Comité, poniendo a la vista de los miembros presentes, la totalidad de la documentación que se describió en el desarrollo del punto que nos ocupa.

Conclusión

Dicho lo anterior, este Órgano Colegiado, en consideración del tiempo en el que se solicitó la Declaratoria de Inexistencia, así como la justificación y motivación realizada por los mismos, este comité considera procedente la petición de las Dependencias para someter a la aprobación del Comité.

Por las consideraciones de hecho y derecho vertidas con antelación, en uso de la voz, el Presidente del Comité somete a votación de los miembros del comité lo siguiente:

Se somete a consideración del Comité de Transparencia la Declaración de Inexistencia de la Información requerida a través de las solicitudes de Información registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio 220457622000294 y 220457622000295.

Hecho lo cual, el Secretario Ejecutivo solicita a los integrantes del Comité realicen la votación confirmar la Declaración de Inexistencia de la Información. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo hace constar que existen 5 (cinco) votos a favor, 0 (cero) en contra y 0 (cero) abstenciones; por lo tanto, se aprueba por unanimidad y se acuerda:

> ACUERDO 001/E/07/2022.- El Comité resuelve que se confirma la Declaración de Inexistencia de información, consiste en videograbación de las cámaras de seguridad, propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, ubicadas en el Centro de Atención Municipal, sito en la Calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El pueblito, Corregidora, Querétaro, del día 02 de agosto de 2022.

En apego a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y Una vez acreditada la imposibilidad de generar la información, se ordena a la Unidad de Transparencia, lo siguiente: dar aviso oportuno al solicitante de la información; notificar al órgano interno de control o su equiválete la resolución del presente;

Acto continuo, el Presidente del Comité procede al desahogo del Cuarto punto de la Orden del Día;

4. Acuerdos:

Con fundamento en los artículos 44 -fracción II- de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, fracción II, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 9 fracciones II y IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro; este Comité Acordó:

> ACUERDO 001/E/07/2022.- El Comité resuelve que se confirma la Declaración de Inexistencia de información, consiste en videograbación de las cámaras de seguridad, propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, ubicadas en el Centro de Atención Municipal, sito en la Calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El pueblito, Corregidora, Querétaro, del día 02 de agosto de 2022.

5. Cierre de Sesión y Firma del Acta

Lo anterior, se acordó de forma unánime por el Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro; en estricto apego a los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro..." (sic)

De lo anteriormente expuesto, resulta determinante para este Organismo Garante que, el **Municipio de Corregidora, Querétaro**, acreditó haber brindado trámite a la solicitud de información que se impugna en el presente recurso, realizando las gestiones oportunas para turnar la solicitud a las áreas que, de conformidad con sus competencias y atribuciones, podrían contar con lo requerido, y tras no encontrar indicios de lo solicitado, procedió a declarar formalmente la inexistencia de la

información, mediante el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de 2022 dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, celebrada el 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós; con lo anterior, queda avalado que el sujeto obligado siguió el procedimiento para el trámite de la solicitud y ante la inexistencia de la información, conforme con lo establecido por los artículos 15, 43 fracción II, 46 fracción XIII, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como de los artículos 19, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza al solicitante de que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, aún y cuando lo solicitado no actualiza información que por disposición normativa, deba obrar en archivos del sujeto obligado, como anteriormente se analizó. -----
En estrecha relación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió los siguientes criterios orientadores: -----

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..."¹¹

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información..."¹²

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es determinación de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado, a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 220457622000294. Lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

¹¹ Acceso a la Información, Clave de control: SO/012/2010, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Primera Época, 2010.

¹² Acceso a la Información, Clave de control: SO/007/2017, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017.

Finalmente, se deja a salvo el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, para que presente solicitud de información ante el sujeto obligado de su interés, y en su caso, recurra dicha solicitud de conformidad con los supuestos de procedencia y requisitos establecidos por los artículos 141 y 142 de la Ley local de la materia.

RESOLUTIVOS

S PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el¹ [REDACTED] en contra del **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.**

E SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 43, 46, 116, 119, 127, 130, 136, 137, 140, 144 y 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se confirma la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 220457622000294, materia del presente recurso de revisión.

N NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la primera sesión de pleno de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0405/2022/JMO.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO

